Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6052/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6052/2023

Sujeto Obligado
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución **15/11/2023**

Palabras clave: Currículum, título profesional.

Solicitud

Documentación que acredite la formación académica y el último grado de estudios de una persona servidora pública del *sujeto obligado*.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló que, tras una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración y Finanzas, se localizó un documento correspondiente a un título profesional que acredita la formación de la persona servidora pública como licenciado en Derecho, sin embargo, no se localizó documento alguno que acreditara un título de maestría.

Inconformidad con la respuesta

Entrega incompleta de la información requerida.

Estudio del caso

Esta ponencia advierte que a la luz de lo planteado por el propio *sujeto obligado* en la etapa de alegatos, se advierte que se encontraba en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de ella a partir de lo establecido en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la copia del documento que acredite el nivel de estudios de maestría de la persona servidora pública.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6052/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161723001304**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia. 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **17**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161723001304**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

> "*Dentro de la página de internet https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/428, en el apartado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Datos del titular>>Currículum, del servidor José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de la Unidad Departamental de la Legalidad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se destaca que es Licenciado en Derecho por la Universidad por la Universidad del Valle de México, y que tiene una Maestría en Litigación en Juicios Orales por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Nacional Autónoma de México (UNAM)., por lo que se requieren ambos documentos que acrediten su grado académico, ya que ello permitirá a este Ciudadano tener certeza de que cumple los requisitos para ostentar el puesto que tiene. Muchas gracias". (Sic)

Y remitió, como datos complementarios para la localización de la información en un archivo adjunto, la siguiente captura de pantalla:

1.2 Respuesta. El siete de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio CJSL/DGAF/CACH/3652/2023 emitido por la Coordinación de Administración de Capital Humano, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"(…) *Atenta a lo anterior, y conforme a las atribuciones y funciones señaladas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y las documentales que obran en esta área administrativa, se remite el Título de Licenciado en Derecho con la que el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Departamental de la Legalidad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, acredita su Licenciatura en Derecho en la Universidad del Valle campus Tlalpan, así mismo hago de su conocimiento que de la misma búsqueda, no se localizó documento alguno que acredite la maestría del servidor público en comento* (…)".(Sic)

Asimismo, remitió la siguiente documental:

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Campus Tlalpan

título

Otorga a

José de Jesús Hernández Rosales

El título de

Licenciado en Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios según acuerdo No. 131 de fecha 3 de febrero de 1988 del C. Secretario de Educación Pública. En atención a que terminó los estudios correspondientes y aprobó el examen recepcional que sustentó el día 30 de *Septiembre* de 2014.

México, D.F., a 05 de *Octubre* de 2014

" POR SIEMPRE RESPONSABLE DE LO QUE SE HA CULTIVADO "

Rector

Dr. Bernardo González-Arechiga Ramírez-Wiella

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.4 Recurso de revisión. El veintiséis de septiembre se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> *"La respuesta otorgada está incompleta debido a que yo solicité tanto el documento que acreditara la Licenciatura en Derecho del servidor, así como la Maestría que aduce tener en en Litigación en Juicios Orales, por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas., éste último no me lo otorgaron a pesar de que en la en página electrónica (https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/428) se describe que el servidor tiene ese grado, por lo que me encuentro inconforme. Por lo que acudo a este Instituto con la finalidad de conminar a la dirección donde se encuentra adscrito el servidor público a darme los datos solicitados, pues se supone que lo que plasman en una página oficial debe ser verídico, confiable y verificable, y ahora que requiero dicha información, dicen no contar con ello. Por su atención muchas gracias. "*. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiséis de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6052/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CJDL/DGAF/CACH/4004/2023 emitido por la Coordinación de Administración de Capital Humano, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[E]sta Coordinación de Administración de Capital Humano ratifica lo manifestado mediante el oficio CJSL/DGAF/CACH/3652/2023, derivado de lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y las documentales que obran en esta área administrativa, no se localizo documento alguno del que se desprenda que el servidor público cuenta con Maestría en Litigación en Juicios Orales por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, sin embargo, se localizó el Título de Licenciado en Derecho con la que el Lic. José de Jesús Hernández Rosales, Jefe de Unidad Lepartamental de la Legalidad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, acredita su Licenciatura en Derecho en la Universidad del Valle campus Tlalpan -anexo al presente-.
(…)
Por último, hago de su conocimiento que dicho documento no es un requisito para establecer la relación laboral, esto de acuerdo al numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, que a la letra dice:
2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Organos
Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, debera entregar lo siguiente:
I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX
II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
III. - Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaria de Gobernación.
V.- Copia de identificación oficial vigente.
a) Credencial para votar;
b) Pasaporte vigente;
c) Cédula profesional; o
d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
v. Copia del documento en donde conste a lave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C)
VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.
VIII. - Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
XI.- Dos fotografias tamaño infantil de frente.
XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.
XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral
2.12.1 de esta Circular.
XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaria de la Función Pública.
XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.
XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la
LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas (…) ”. (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El trece de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJSL/UT/1913/2023, CJSL/UT/2079/2023, CJSL/UT/2123/2023, CJSL/UT/2127/2023 emitidos por la Unidad de Transparencia, así como los diversos CJSL/DGAF/CACH/4004/2023 emitido por la Coordinación de Administración de Capital Humano.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son

sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta al requerimiento relacionado con el documento que acredite los estudios de maestría de la persona servidora pública, no así por cuanto hace al documento que acredite los estudios de licenciatura. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [3].

IV. Caso Concreto

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió la documentación que acredite la formación académica y el último grado de estudios de una persona servidora pública del *sujeto obligado*.

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que tras una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración y Finanzas, se localizó un documento correspondiente a un título profesional que acredita la formación de la persona servidora pública como licenciado en Derecho, sin embargo, no se localizó documento alguno que acreditara un título de maestría.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la entrega incompleta de la información solicitada, dado que la respuesta del *sujeto obligado* contenía solamente el título que acredita el nivel de estudios de licenciatura de la persona servidora pública.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia en términos de la no localización del documento que acredita el nivel de estudios de maestría, y añadió que a la luz de lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, el documento en cuestión no constituía un requisito para establecer una relación laboral.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado.*

En ese sentido, de una revisión de la información entregada por el *sujeto obligado* tanto en su respuesta primigenia como en la complementaria, se advierte que no satisface el requerimiento de la persona solicitante, ni el mandato contenido en la fracción X del artículo 6º. de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señala que los actos administrativos deben expedirse de manera congruente con lo solicitado, pues la respuesta emitida corresponde

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solamente a uno de los requerimientos de la persona solicitante.

Asimismo, esta ponencia advierte que a la luz de lo planteado por el propio *sujeto obligado* en la etapa de alegatos, se advierte que se encontraba en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de ella, pues contrario a lo que señala, el respaldo documental que acredite el nivel máximo de estudios es, efectivamente, un requisito para establecer la relación laboral en los términos de la propia normatividad citada por el *sujeto obligado* (Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos), que a continuación se reproduce:

> *2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:*
> (…)
> ***IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.***
> (…)

Por otra parte, esta ponencia estima que las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado* en el presente caso traen consigo una contravención a lo establecido en la Ley de Transparencia, cuyo artículo 121 fracción XVII, señala que:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> (…)
> *XVII.* ***La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente,*** *hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
> (…)

Por las razones expuestas, se estima que la respuesta carece de la debida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Haga entrega de la copia del documento que acredite el nivel de estudios de maestría de la persona servidora pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20